

EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 10 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos d) y e), 11, 20, 24, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 inciso 1), 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 105 inciso 1), 112 inciso 1), 113, 136 inciso 1.e), 216 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 20 y 21 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima jerarca de la Institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- II. Que el Defensor de los Habitantes Adjunto, por disposición normativa sustituye a la Defensora de los Habitantes en sus ausencias temporales, arrojándose en esos espacios temporales las funciones de máximo jerarca institucional.
- III. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente establecidas se encuentra la organización, dirección y control de las actividades realizadas por las y los funcionarios que se encuentran a su cargo de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las personas habitantes.
- IV. Que se emitió el Acuerdo N° 2024 de fecha dos de noviembre de 2016, como una respuesta frente a la realidad nacional de congestión vehicular en las principales carreteras del Gran Área Metropolitana, producto de un crecimiento en la flotilla vehicular de la población, aunado a la realización de obras de mantenimiento y ampliación en carreteras, lo que ha generado una alta concentración de vehículos en horas específicas, teniendo un impacto significativo en la salud *-estrés generado por las congestiones-*, en el ambiente y en la seguridad vial,
- V. Que con el Acuerdo de cita, se implementaron horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral, en concordancia con la medida adoptada por la Administración Central promulgada mediante el Decreto Ejecutivo N° 39793-MTSS-MOPT y Directriz N° 50-MP-MTSS, ambos de fecha 12 de julio de 2016.
- VI. Que el acto administrativo mediante el cual se implementó el horario escalonado en la Defensoría de los Habitantes de la República, tiene como plazo de vigencia del 15 de noviembre de 2016 al 15 de marzo de 2017, con posibilidad de prórroga una vez revisadas las circunstancias que dieron motivación a la adopción del mismo.
- VII. Que mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo anterior, la Jefe de Recursos Humanos, remite al jerarca en ejercicio, el criterio evaluativo externado por las jefaturas de las diferentes Direcciones y Departamentos institucionales, desprendiéndose que la medida adoptada ha beneficiado el manejo del estrés del funcionariado, conllevando también a una mejora de la productividad y el desempeño laboral.

- VIII. Que el artículo 21 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, faculta al o la Jerarca a modificar temporalmente los horarios de servicio establecidos cuando circunstancias especiales así lo justifiquen.
Por tanto,

ACUERDA

PRIMERO: Que en razón de la continuidad de las circunstancias que generaron la adopción del horario escalonado *-realización de obras viales y congestión vehicular-*, se prorroga la medida del horario de trabajo escalonado aprobado mediante Acuerdo N° 2024, de fecha 02 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Se mantienen las disposiciones y controles establecidos en el acto administrativo prorrogado mediante el presente acuerdo, de modo que cada Director o jefatura garantizará en todo momento la atención de personas usuarias hasta las dieciséis horas.

TERCERO: La jefatura inmediata podrá volver a revisar la distribución de los roles entre su equipo de trabajo y al hacerlo ponderará criterios de razonabilidad y oportunidad tomando en consideración a las y los funcionarios que vivan en las zonas de mayor congestión.

CUARTO: El presente acuerdo rige a partir del 16 de marzo del 2017 y se extenderá hasta el próximo 16 de junio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las ocho horas del día quince de marzo del dos mil diecisiete. **Juan Manuel Cordero González.** Defensor de los Habitantes de la República en funciones.

